



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 66/2019
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio 400 19 00 02 00 2019 3330 y anexos, con firma electrónica de José Antonio de Jesús Morales Ávila, Administrador Desconcentrado de Recaudación de Colima "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT).	36731
Oficio 400 19 00 02 00 2019 2894 y anexo, con firma electrónica de Elizabeth Figueroa García, Subadministradora de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Colima "1" del Servicio de Administración Tributaria (SAT).	36732

Documentales recibidas el veintiuno de octubre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y correspondencia de este Alto Tribunal.

[Firma manuscrita]

Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, suscritos por el Administrador Desconcentrado de Recaudación de Colima "1" y la Subadministradora de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Colima "1", del Servicio de Administración Tributaria (SAT), ambos con firma electrónica de la que se advierte la cadena digital que autentifica la validación de los documentos¹, respectivamente, mediante los cuales comunican las acciones tendientes al cobro de la multa impuesta al Poder Legislativo de Colima, mediante el proveído de seis de agosto de dos mil diecinueve, informando que el día seis de agosto de dos mil diecinueve fue ejecutada la multa y el pago

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhiben en las que figura un sello expresado en caracteres, generado mediante el uso de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución y en términos de los artículos 7 y 8 de la **Ley de Firma Electrónica Avanzada, que establecen:**

Artículo 7. La firma electrónica avanzada podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos. Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 8. Para efectos del artículo 7 de esta Ley, la firma electrónica avanzada deberá cumplir con los principios rectores siguientes:

- I. Equivalencia Funcional: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;
- II. Autenticidad: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que el mismo ha sido emitido por el firmante de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven;
- III. Integridad: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;
- IV. Neutralidad Tecnológica: Consiste en que la tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular;
- V. No Repudio: Consiste en que la firma electrónica avanzada contenida en documentos electrónicos garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante, y
- VI. Confidencialidad: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, garantiza que sólo pueda ser cifrado por el firmante y el receptor.

correspondiente fue efectuado por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Colima el quince de octubre del año en curso.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

